

Ciudad de México, 27 de julio de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenos días. Se toma nota de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, haga constar la existencia del quórum legal para verificar si podemos sesionar válidamente el único asunto que tenemos listado para hoy.

Magistrada, Magistrado, les pregunto si están de acuerdo con el asunto y con el quórum.

Por favor, Secretario General en Funciones, verifique el quórum.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Se toma nota, Magistrada Presidenta. Existe quórum para sesionar válidamente.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

Entonces, podemos sesionar el asunto que tenemos para hoy.

Secretario Osiris Vázquez Rangel, dé cuenta por favor con el asunto que pone a consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Osiris Vázquez Rangel: Magistradas, magistrados, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 115 del presente año, originado por la queja presentada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición denominada “Que resurja Veracruz”, contra Mario Antonio Chama Díaz, quien fuera candidato a presidente municipal de Teocelo, Veracruz; así

como del Partido Encuentro Social por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio fuera del tiempo pautado por el Instituto Nacional Electoral, derivado de su participación en el programa denominado “UNINOTICIAS” en la estación radiofónica 88.9 FM de esa localidad, donde a decir de los denunciantes promocionó su candidatura e imagen y realizó un llamado al voto vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral.

En el proyecto que se somete a consideración de este pleno se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada toda vez que del estudio de las constancias que obran en el expediente se advierte que la participación del entonces candidato en la entrevista mencionada obedeció a la invitación por escrito realizada un día antes por el director general adjunto de la estación de radio “La Invasora 88.9”, situación que fue afirmada por el entonces candidato denunciado el Partido Encuentro Social, así como el representante legal de la concesionaria “Impulsora Veracruzana de Radio, S.A. de C.V.”.

Además de lo anterior, del análisis del contenido de la participación del entonces candidato se observa que intervino en un programa de noticias en donde fue entrevistado en vivo respecto de temas propios de la localidad y la etapa de campañas en que aconteció dicha entrevista, sin que se exaltara al entrevistado ni se le otorgara tiempo reiterado desproporcionado en atención a la dinámica del programa de noticias en que se presentó.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Osiris.

Magistrada, magistrado, pongo a consideración el proyecto con el que se acaba de dar cuenta.

Si no hay ninguna intervención, yo lo único que quisiera comentar en relación a este asunto es que es un asunto en donde tenemos el tema del alegato del actor en la coalición “Que resurja Veracruz”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de Mario Antonio Chama Díaz, quien fuera candidato

a la presidencia municipal de Teocelo, en Veracruz, por el Partido Encuentro Social, en la pasada campaña electoral.

Creo que es importante nada más mencionar en relación a este tema que lo que nos impugna la coalición, los partidos políticos es una eventual contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, evidentemente una hipótesis de prohibición de nuestro artículo 41 de la Constitución.

Lo que más que nada quiero comentar es que la contratación, bueno, equivale a que tengamos la necesidad de tener algunas pruebas en cuanto a ello. Pero, como ya nos dio cuenta Osiris en este momento, aquí hubo un acuerdo, una invitación, la estación invitó al candidato, es un programa de noticias, y además hubo toda esta lógica de un ejercicio periodístico, eso fue lo que revelaron los datos.

Pero en el tema de adquisición, que es algo que se aborda también en el proyecto, tenemos que ser, ir más allá y verificar una eventual aplicación de la técnica de levantamiento del velo, si es que fuese necesario, que no es el caso en esta situación particular, porque analizamos el desahogo de la entrevista.

La entrevista está enmarcada en el ejercicio de la libertad de expresión, incluso tenemos artículo ya en nuestra Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que nos dice que las entrevistas no están sujetas a una inquisición judicial. Pero cuando tenemos un tema de adquisición, y así nos ha orientado la Sala Superior en sus determinaciones, en varias determinaciones, tenemos que ir a verificar posibles indicios en relación a una eventual adquisición.

Es decir, si podemos hacer un engarce de ellos a partir de algunos otros datos que nos revelen la posibilidad que haya probablemente un eventual fraude a la ley, si es que fuera así, o un abuso de derecho.

Entonces, en este caso hacemos ese ejercicio también para analizar no solamente los datos que nos revela, es decir, la aceptación de todas las partes en cuanto a cómo se dio, sino el análisis de la entrevista; cómo se desahogó, el tipo de preguntas que se hicieron, las respuestas, que no hubo alguna exaltación a la figura de quien fuera candidato, pero además que se dio un ejercicio de hablarle a una de las personas que

fueron materia de los cuestionamientos, en vivo se le llamó, hubo la posibilidad de que se defendiera.

Es decir, estamos a una, dimos un real ejercicio de un ejercicio periodístico sin necesidad de determinar por las pruebas un eventual abuso del derecho de este ejercicio del medio.

Así es que tenemos la inexistencia que se propone y creo que es importante decirlo, justo por ello, por el tipo de análisis probatorio y hacia dónde tenemos que ir en los temas de adquisición de radio y televisión.

Esto sería mi comentario en relación al asunto y si ya no hay intervenciones, por favor, Secretario General de Acuerdos en Funciones, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con gusto, Magistrada Presidenta, como lo indica.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Gracias, Magistrada.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Gracias, Magistrado.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, gracias Gustavo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Presidenta, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 115 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción consistente en la compra y/o adquisición de tiempos en radio.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto, objeto de esta sesión, siendo las 11:44 del día, se da por concluida.

Muchísimas gracias.

---ooo0ooo---